Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00339-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION- COOERMAR** contra **JERSON SAID AYALA ROMERO** identificado con la C.C. No. 1.082.860.584, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3983

1.1. Por la suma de **$1.759.870**, correspondiente al capital de VEINTIUN (21) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré señalado, relacionadas así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
4	15/07/2013	$ 74.795
5	15/08/2013	$ 75.591
6	15/09/2013	$ 76.401
7	15/10/2013	$ 77.227
8	15/11/2013	$ 78.069
9	15/12/2013	$ 78.927
10	15/01/2014	$ 79.802
11	15/02/2014	$ 80.693
12	15/03/2014	$ 81.602
13	15/04/2014	$ 82.527
14	15/05/2014	$ 83.471
15	15/06/2014	$ 84.433
16	15/07/2014	$ 85.413
17	15/08/2014	$ 86.412
18	15/09/2014	$ 87.430
19	15/10/2014	$ 88.467
20	15/11/2014	$ 89.525
21	15/12/2014	$ 90.602
22	15/01/2015	$ 91.701
23	15/02/2015	$ 92.820
24	15/03/2015	$ 93.962

1.2 Por la suma de **$237.734,** por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
4	15/07/2013	$ 20.329
5	15/08/2013	$ 19.533
6	15/09/2013	$ 18.723
7	15/10/2013	$ 17.897
8	15/11/2013	$ 17.055
9	15/12/2013	$ 16.197
10	15/01/2014	$ 15.322
11	15/02/2014	$ 14.431
12	15/03/2014	$ 13.522
13	15/04/2014	$ 12.597
14	15/05/2014	$ 11.653
15	15/06/2014	$ 10.691
16	15/07/2014	$ 9.711
17	15/08/2014	$ 8.712
18	15/09/2014	$ 7.694
19	15/10/2014	$ 6.657
20	15/11/2014	$ 5.599
21	15/12/2014	$ 4.522
22	15/01/2015	$ 3.423
23	15/02/2015	$ 2.304
24	15/03/2015	$ 1.162

1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se instauro la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

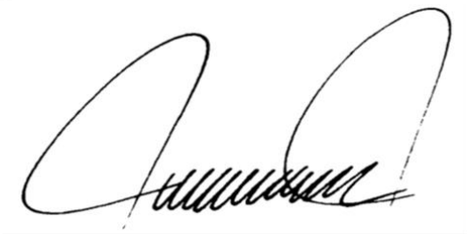

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria